El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de proyectos Estatales VIS No. 0053 de la Curaduría Urbana Dos con fecha del 21 de abril de 2025, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva del proyecto ubicado en el predio ubicado en la Carrera 22 A No. 96-06 / Calle 96 No. 22-36 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que MARIA LUDIBIA VANEGAS De CRUZ identificada con C.C. No. 38.239.544 y JESUS ANTONIO CRUZ ROJAS identificado con C.C. No. 14.206.984, radicaron bajo el No. 73001-1-25-0147 del 24 de abril de 2025, solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 22 A No. 96-06 / Calle 96 No. 22-36 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-8981 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0202-0010-0-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1311 del 25 de junio de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 2 CL 96 N°42 30 – GAVIOTA devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511742 del 30 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25102278, enviada mediante correo electrónico el 18 de junio de 2025.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513417 del 31 de julio de 2025, requirieron la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0494 del 31 de julio de 2025, es decir hasta el 26 de agosto de 2025.

Que los solicitantes mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513830 del 26 de agosto de 2025, solicitaron la suspensión de sus términos por motivos de aclaración de anotación 3 del certificado de tradición, en donde se evidencia medida cautelar de embargo por parte de la Cooperativa Prosperando, dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Séptimo Transitorio de pequeñas causas, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-25-0546 del 26 de agosto de 2025; la cual fue ampliada –a petición de los solicitantes mediante oficio radicado No. 2514410 del 26 de septiembre de 2025- mediante auto No. 73001-1-25-0610 del 26 de septiembre de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2514872 del 22 de octubre de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25102278.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en el numeral 3.2.32, en el área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.06, 1.08, 1.09, 1.12, 1.14, 1.16 y estructural en los numerales 1.02, 1.07, 1.08, 2.2, 2.3, 5.02, 5.05.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…*" *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con cubierta mixta, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 22 A No. 96-06 / Calle 96 No. 22-36 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-8981** y ficha catastral **73-001-01-10-00-00-0202-0010-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0147 de abril 24 de 2025**, por MARIA LUDIBIA VANEGAS De CRUZ identificada con C.C. No. 38.239.544 y JESUS ANTONIO CRUZ ROJAS identificado con C.C. No. 14.206.984

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

MARIA LUDIBIA VANEGAS De CRUZ
C.C. 38.239.544

JESUS ANTONIO CRUZ ROJAS
C.C. 14.206.984

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 09 DIC 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 09 DIC 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa

Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: MARIA LUDIBIA VANEGAS De CRUZ y JESUS ANTONIO CRUZ ROJAS

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO